



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1183 /2024

Art. 1º: Fijase en la suma de **PESOS: Cuatro mil veintiséis millones ochocientos veinte mil c/00/100 centavos - \$ 4.026.820.000.-** de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2025.-

Art. 2º: Estimase en la suma de **PESOS: Cuatro mil veintiséis millones ochocientos veinte mil c/00/100 centavos - \$ 4.026.820.000.-** Los recursos para 2025 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3º: Las remuneraciones para el personal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y fijase en 38 (Treinta y Ocho) el número de cargos de la Planta Personal de la Planta Permanente y Planta Política.-

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 5º: Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a Licitación y autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 6º: En el Decreto de llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:

- a) Nombre del Organismo solicitante – Municipalidad;
- b) Objeto de la Contratación;
- c) Lugar donde puede retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- d) Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- e) Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.

Art. 7º: De acuerdo a lo expresado en el Artículo 5º, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-

Art. 8º: Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones generales y especificaciones.-

Art. 9º: Quién concurra a una Licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o el régimen de contrataciones vigentes y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tenga atinencia.-

LICITACIÓN:

Art. 10º: Cuando el monto de la Contratación supere la suma de **PESOS: Ciento Cincuenta Millones (\$ 150.000.000.-)** la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios o contratación directa. Igual procedimiento de Concurso de Precios o contratación directa podrá ser utilizado cuando por otras leyes, convenios o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o por adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.-

Art. 11º: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

Pliego General de Condiciones:

Art. 12º: Pliego particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. En su articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- a) Objeto del Contrato; vale decir, en que debe consistir la prestación del co-contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieren vulnerar la igualdad entre todos los oferentes o licitadores.
- c) Importe del Presupuesto Oficial de la Licitación.
- d) Sistema o modalidad de la contratación.
- e) Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

- f) Garantía de propuesta que será el uno por ciento(1%) del monto del presupuesto oficial.
- g) Garantía del Contrato y Garantía del Funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los Arts. 36 y 37 de la presente Ordenanza.
- h) Plazo cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego será computados en días calendarios.
- i) Precio de adquisición del pliego.

Art. 13º: Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Art. 14º: De la Presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil.

Art. 15º: No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las Licitaciones:

- a) Quienes no tuvieren capacidad del hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- b) Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- c) Los apremiados por deudas de cualquier clase por la Administración Municipal.
- d) Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
- e) Los que se desempeñaren en cargos de la Administración Municipal.

Art. 16º: Domicilio del contratista: El contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.

Art. 17º: Sobre Presentación: Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por si o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente. En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación de.....a verificarse día.....de.....en.....-

Art. 18º: Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- a) Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
- b) Garantía de la propuesta: Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - Depósito efectuado en el banco oficial en dinero efectivo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

- Fianza bancaria.
- Seguro de caución.
- Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
- Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la Administración Municipal, debidamente certificado.

- c) Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- d) Sellado Municipal.
- e) Toda otra documentación que se solicite en el pliego de bases y condiciones de la licitación.
- f) Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por Leyenda: "Propuesta del Señor..."

Art. 19°: Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante quince (15) días a contar desde el acto de licitación, salvo que el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

Art. 20°: Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de propuesta.

Art. 21°: Licitación desierta: Si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declarará desierta.

Art. 22°: Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

Art. 23°: Apertura de sobres: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en la forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación;
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (Idoneidad moral, técnica y financiera);
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;

En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuesta restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Art. 24°: Acto de Licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Art. 25°: En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realice, siendo quién preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Art. 26°: Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

Art. 27°: Apertura de los sobres propuesta admitidos: Los sobres propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quién preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Art. 28°: Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 29°: Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para clarar debidamente el asunto promovido.

Art. 30°: Acta: De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quién preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Art. 31°: Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Art. 24 será rechazada.

Art. 32°: Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La Oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término las propuesta mas baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Art. 33°: Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación, y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.

Art. 34°: Rechazo de las propuestas: La Autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidos en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

Art. 35º: Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse las correspondientes a los otros proponentes.

Art. 36º: Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente, este se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Así mismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Art. 35), observando las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 37º: Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de este, determinarán el tipo y término de las mismas.

Art. 38º: Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiere previsto: Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Art. 39º: Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PÚBLICO:

Art. 40º: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 41º: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 42º: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art. 43º: La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 52 y 53 de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 44º: En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Art. 45°: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que las cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 46°: Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 47°: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo, quién resolverá sobre lo actuado.

Art. 48°: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quién perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 45°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 49°: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado en el Artículo 50° para contrataciones de Concursos de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS:

Art. 50°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de **PESOS: Sesenta millones (\$ 60.000.000.-)** sin exceder la suma de **PESOS: Ciento Cincuenta Millones (\$ 150.000.000.-)** la selección del Contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Artículo 10° pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

Art. 51°: Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los Arts. 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38° y 39°, de la presente ordenanza

Publicidad:

Art. 52°: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 53°: El llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Artículo 50 de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 54°: El llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA:

Art. 55°: Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija la materia.

Art. 56°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda de **PESOS: Sesenta millones (\$ 60.000.000.-)** y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

- b) Mediante Decreto el Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la presentación de servicios públicos. En este último caso el D.E. Municipal, remitirá al concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la constancia de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. Siguiente.
- c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- d) Por Decreto del D.E. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
- e) Por Decreto del D.E cuando se trate de contratación de Cemento Pórtland, hormigón, adoquines o similares en los lugares de producción y a sus productores y/o distribuidores, previo cotejo de precios.
- f) Por Decreto del D.E. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.
- g) Por Decreto del D.E. cuando se trate de la compra y/o adquisición de bienes y/o servicios necesarios para la ejecución y cumplimiento de Programas de origen Nacional y/o Provincial con los cuales el gobierno Municipal haya suscripto convenio
- h) Por Decreto cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios indispensables para la normal prestación de los servicios públicos.
- i) La adquisición de artículos de alimentación perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización de otros métodos de selección, con entregas parciales o periódicas de esos artículos o servicios.
- j) Cuando se trate de insumos o repuestos originales de fábrica, servicio de mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos, podrá contratarse directamente con el fabricante o su distribuidor oficial o con la firma proveedora del bien, como así también las reparaciones de vehículos cuándo se realicen en concesionarias oficiales.
- k) La reparación de inmuebles cuando la causa que produjo el deterioro no está a la vista, impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.
- l) Cuando exista notoria escasez en el mercado de los bienes a adquirir.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Responsabilidad:

Art. 57°: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma de la intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos.

Art. 58°: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieren haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieren corresponder.

Art. 59°: Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Art. 60°: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuándo lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, indistintamente entre todos los anexos, sus partidas y sus divisiones internas siempre que no se modifique el monto total del presupuesto vigente.

Art. 61°: Podrá el D.E.M. recibir valores pos datados propios y/o de terceros, afectados al pago de Tasas, Contribuciones y Cualquier otro impuesto o tasa vigente o a crearse en el ámbito Municipal, los que quedaran sujetos a la efectiva acreditación de los fondos.

Art. 62°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a librar en el marco de las disposiciones de la Ley N° 24452, modificada por Ley N° 24760, cheques de pago diferido, hasta un período máximo de diferimiento de doce (12) meses.-

Art. 63°: Los montos límites para la contratación directa y concurso de precios establecidos por esta Ordenanza, se ajustarán automáticamente para el segundo semestre del año, (julio 2025/diciembre 2025), aplicando sobre dichos montos el porcentual acumulado del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC por el periodo enero 2025/junio 2025.

Art. 64°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar inversiones de recursos de origen municipal sin afectación específica y/o recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos en colocaciones en instrumentos de renta fija y/o variable en moneda nacional y/o moneda extranjera así como también operar en el Mercado Único de Cambios (MUC) y/o el Mercado de Capitales en busca de maximizar los rendimientos financieros y resguardar el valor real de los fondos municipales ante el proceso inflacionario, en Bancos y/o entidades financieras y/o agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores quedando facultado para acordar y llevar adelante las gestiones necesarias administrativas pertinentes así como a realizar los ajustes y/o adecuaciones sobre el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General que fueren necesarias.

Art. 65°: Los fondos públicos recibidos por el municipio del estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares; los provenientes desde la Comunidad Regional y todo otro concepto con origen en otra jurisdicción; serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso a partir de su reflejo en cuentas presupuestarias de rigor en favor de su ejecución



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones y/o ajustes presupuestarios necesarios en favor de su incorporación.

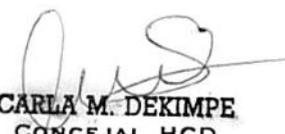
Art. 66°: El Departamento Ejecutivo podrá gestionar financiamiento y hacer uso del crédito en Bancos y/o entidades financieras a corto plazo, mediano y/o largo plazo a fin de atender necesidades corrientes, de capital u obtener recursos con destino al pago de gastos y/o afrontar necesidades diversas de la administración municipal, quedando facultado a estos fines a acordar con la/s entidad/es bancarias las condiciones de monto, plazo, tasa, garantía, etc que fueren necesarias; a gestionar las autorizaciones ante organismos provinciales y/o nacionales para la utilización del mismo y a afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos cualquier recurso de origen municipal sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos y para ello, a realizar los ajustes y/o adecuaciones sobre el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General que fueren necesarias. Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Art. 67°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder dar de baja del Inventario General y disponer su destino mediante Decreto de aquellos bienes que hubieren dejado de tener utilidad para el objeto con que fueron adquiridos, en razón que, por su antigüedad, por el alto costo de reparación y por su escaso valor residual no resulte conveniente su puesta en funcionamiento y que en consecuencia fueren declarados en desuso. Dichos bienes podrán ser transferidos o cedidos sin cargo a otras jurisdicciones municipales o comunales, a entidades de bien público, a particulares en su condición de carenciados o procederse a su venta de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 68°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


LEANDRO E. ACUÑA
PRESIDENTE HCD


ORLANDO A. BRUSA
CONCEJAL HCD


CARLA M. DEKIMPE
CONCEJAL HCD


ALCUMINE Y. BRANDOLINI
VICE PRESIDENTE 2º H.C.D.


PAULO R. GONZÁLEZ
CONCEJAL HCD


SILVIANA M. PEDERNEIRA
CONCEJAL HCD


ODER G. ACTIS
VICE PRESIDENTE 1º H.C.D.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS, DTO. UNION A LOS 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

